



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA:	NELLY MILLÁN RUÍZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00153-00

La demanda para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovida por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, con NIT. 860.050.750-1, a través de apoderada judicial, en contra de NELLY MILLÁN RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.495.294; reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso.

Del título valor -pagaré No. 106487160-, base del recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte demandante y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 ibidem, en armonía con los cánones 621 y 709 del Código de Comercio.

El juzgado es competente para conocer de este asunto, por su naturaleza, el domicilio de la demandada (artículo 28 ibidem) y la cuantía de las pretensiones; por lo tanto, se librará mandamiento de pago.

De otra parte y en atención a la solicitud realizada por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA; por ser procedente, el despacho autorizará tener como dependiente judicial en este asunto a la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.180 y portadora de la tarjeta profesional No. 275.154 del C.S. de la J.

Para el efecto, el despacho verificó el registro de la tarjeta profesional de la citada abogada y aquél se encuentra vigente.

Lo anterior se concederá únicamente con las facultades contenidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A, con NIT. 860.050.750-1 y a cargo de NELLY MILLÁN RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.495.294, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma de \$ 46.465.611, por concepto de capital representado en el pagaré No. 106487160.

1.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y sobre el capital del numeral 1, desde el 14 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condena al pago de costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar este auto a la ejecutada en la forma prevista por el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el canon 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y adviértasele que dispone del término simultáneo de cinco **(5)** días para pagar la obligación demandada o de diez **(10)** días para formular las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO: **DECRETAR** el EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada NELLY MILLÁN RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.495.294, por cualquier concepto, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA.

Para la efectividad de la anterior medida se oficiará a los gerentes de las entidades financieras relacionadas, para que se sirvan depositar los dineros retenidos a órdenes de este juzgado, en la cuenta No. 634012042001 del Banco Agrario de Colombia.

La medida se limita a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 69.700.000), correspondientes al valor del crédito, más el cincuenta por ciento, con observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

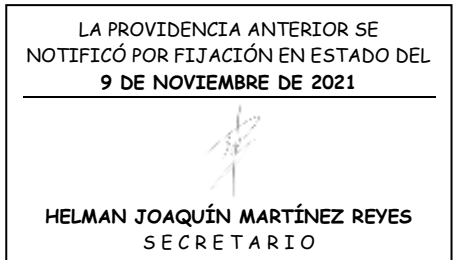
QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.978 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante.

SEXTO: AUTORIZAR como dependiente judicial en este asunto a la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.180 y portadora de la tarjeta profesional No. 275.154 del C.S. de la J., únicamente con las facultades contenidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79c0298280dbdc1bfed684cae6a30bb3e3bbdae7cc8c01fb5e88a886a84a3dc7

Documento generado en 08/11/2021 11:55:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>